



CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN

Huancayo, siete de junio
Del año dos mil veintiuno.

Resolución Administrativa Nro.0467 - 2021-CED-CSJU/PJ

Referencia: Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, presentado por el servidor **EDWIN RONALD RICRA GRANADOS**, Secretario Judicial adscrito al Sexto Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Junín.

- Sesión en Pleno del Consejo Ejecutivo Distrital de fecha 26 de enero del 2021.

VISTO: Los documentos de la referencia y, **CONSIDERANDO:**

Primero. -El Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, aprobado con Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo del 2018, en su artículo 13° establece que el Consejo Ejecutivo Distrital es el órgano de dirección y gestión de la Corte Superior de Justicia.

Segundo. - El artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 16° del acotado Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, establece las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital.

Tercero. - Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial presentado por el servidor solicita licencia con goce de haber por fallecimiento de su **señora madre**. La solicitud cuenta con el visto bueno de su inmediato superior.

Cuarto. – En mérito al Reglamento Interno de Trabajo, aprobado por Resolución Administrativa Nro. 010-2004-CE-PJ, que establece el marco normativo legal sistematizado que permita hacer conocer a los servidores de la Institución, en general, las condiciones a las que deben sujetarse los trabajadores del Poder Judicial en el cumplimiento de su prestación laboral, con la finalidad de propiciar, fomentar y mantener un clima de armonía en las relaciones laborales dentro del marco de las políticas de la Institución, se tiene de conformidad al artículo 23, la licencia es la autorización otorgada para dejar de asistir al trabajo...Para el otorgamiento de licencias con goce de haber se deberá tener en cuenta las restricciones legales o presuéstales que se encuentren vigentes.

Quinto.- Las licencias podrán ser otorgadas, en mérito al artículo 24, de la acotado Reglamento, por el siguiente motivo: h) Por fallecimiento de familiar directo, se concederán hasta 5 días de licencia pudiendo ampliarse hasta 7días por el término de la distancia. Para hacer uso de la licencia, los trabajadores deberán contar previamente con la Resolución Administrativa de autorización, de lo contrario los días no laborados serán sujetos del descuento respectivo y considerados como inasistencias injustificadas, de conformidad al artículo 26 de la Resolución Administrativa Nro. 010-2004-CE-PJ.

Sexto. – En aplicación de un criterio análogo de las normas previstas para la actividad pública y privada en materia laboral, las licencias por fallecimiento de familiar directo deben ser entendidas por días útiles, tal como ha sido asumido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil en el Informe Nro. 362-2012-SERVIR/GPGRH para el caso de los servidores bajo contrato administrativo de servicios, así como el Manual de Personal Nro. 003-93-DNP, aprobado por Resolución Directoral Nro. 001-93-DNP aplicable para los servidores de la actividad pública, tal es así que artículo primero de la Resolución Administrativa Nro. 146-2017-CE-PJ de fecha 26 de abril del 2017, señala: *“se precisa que para la concesión de licencia por fallecimiento de familiar directo, conforme a lo previsto en el artículo 24, inciso h), del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial,*



CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN

aprobado por Resolución Administrativa Nro. 010-2004-CE-PJ, de fecha 03 de febrero 2004, se debe entender los días como hábiles (útiles). Asimismo de acuerdo al Informe N° 628-2015-OAL-GG/PJ, emitido por la oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General, "..., resaltando que si el deceso del familiar ocurriera fuera del horario de trabajo, deberá ser otorgada a partir del día siguiente de sucedido el hecho..."

Séptimo.- En el presente caso, se advierte que el fallecimiento de familiar directo (**señora madre**) del servidor, fue el día 03 de junio del 2021, a las 22:45:00 horas, en el Hospital Nacional Ramiro Priale Priale, El Tambo, Provincia Huancayo y habiendo cumplido con presentar el certificado de Defunción el mismo que acredita el fallecimiento, debe concedérsele licencia con goce de haber por fallecimiento de familiar directo (**señora madre**), a partir del día **04, 07,08,09 y 10 de junio del 2021**.

Octavo.-Por acta de sesión de fecha veintiséis de enero del dos mil veintiuno, los miembros del Consejo Ejecutivo Distrital, otorgaron facultades al Señor Doctor Ciro Alberto Martín Rodríguez Aliaga, Representante de la Junta de Jueces Especializados y Mixtos, para resolver solicitudes de Licencias.

Por lo que, de conformidad a lo previsto por el artículo 96 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; **SE RESUELVE:**

1. **CONCEDER** con eficacia anticipada licencia con goce de haber por fallecimiento de familiar directo (**Madre**), al servidor **EDWIN RONALD RICRA GRANADOS**, Secretario Judicial adscrito al Sexto Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Junín, a partir del día **04, 07, 08, 09 y 10 de junio del 2021**.
2. **COMUNIQUESE** a la Gerencia de Administración Distrital, la Oficina de ODECMA, Coordinación de Recursos Humanos y al **interesado**.

Regístrese, comuníquese, cúmplase.